



Gobierno de Reconciliación
y Unidad Nacional

El Pueblo, Presidente!



ACUERDO MINISTERIAL

JCHG-005-04-2011

SOBRE LOS NUEVOS SALARIOS EN EL SECTOR CONSTRUCCION

La Ministra del Trabajo de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Ley No. 290 "Ley de Organización, Competencias y Procedimientos del Poder Ejecutivo", publicado en la Gaceta, Diario Oficial, No. 102 del tres de junio de mil novecientos noventa y ocho, el Decreto No. 25-2006 "Reformas e Incorporaciones al Reglamento a la Ley No. 290", publicado en la Gaceta Diario Oficial Nos. 91 y 92 del once y doce de mayo del dos mil seis, el Código del Trabajo y demás facultades que la ley confiere.

CONSIDERANDO

I

Que de conformidad a Resolución Ministerial emitida por el Ministro del Trabajo el treinta de abril de mil novecientos noventa y nueve relativa a la "Aplicación del Convenio Colectivo del Sector Construcción", toda empresa de la construcción, privada o estatal, nacional o extranjera, sea persona natural o jurídica que se encuentre establecida en la República de Nicaragua se encuentran sujetas al obligatorio cumplimiento de los acuerdos, beneficios y reivindicaciones en materia social, sindical y salarial que se derivan del Convenio Colectivo relacionado.

II

Que conforme Acuerdo Ministerial No. JCHG-002-08, del veintitrés de enero del dos mil ocho, se ratifica la aplicabilidad irrestricta de las disposiciones emanadas de la Resolución Ministerial del treinta de abril de mil novecientos noventa y nueve.

III

Que conforme acuerdo suscrito el diecinueve de abril del dos mil once, por los representantes de los trabajadores y empleadores del sector construcción, se establecieron las políticas de incremento salarial aplicable a los trabajadores del Sector Construcción a nivel nacional, a partir del uno de mayo del dos mil once.



Seguimos Cambiando Nicaragua!
CRISTIANA, SOCIALISTA, SOLIDARIA!

MINISTERIO DEL TRABAJO

Estadio Nacional, 400 mts. al norte -2222-2115

www.mitrab.gob.ni



Gobierno de Reconciliación
y Unidad Nacional

El Pueblo, Presidente!



IV

Que es política del Ministerio del Trabajo promover la paz laboral y el equilibrio de las relaciones entre los factores de producción, por lo que una de sus principales responsabilidades recae precisamente en vigilar el desarrollo, mejoramiento y aplicación de todas las leyes, decretos y acuerdos referentes a estas materias, principalmente las que tengan por objetivo directo fijar y armonizar las relaciones entre empleadores y trabajadores.

Por Tanto

Con base y fundamento en las normas, disposiciones y consideraciones antes expresadas:

RESUELVE

Primero: **Salario de los Oficiales** (Carpinteros, Albañiles y Armadores). Ordenar a todas las empresas de la Industria de la Construcción poner en práctica un aumento en el salario por unidad de tiempo, del 8 % a partir del 1° de Mayo del corriente año, pasando el salario por hora a **C\$ 25.26**.

Aplicar, a partir del 1 de octubre del año 2011, un incremento del 7 % al salario por unidad de tiempo, pasando el salario por hora a C\$ 27.03

En el caso de los Albañiles y Carpinteros, los precios relacionados en la “Tabla de precios de la mano de obra al destajo” contenida en el convenio colectivo serán incrementados en un 10 % a partir del 1 de mayo del 2011.

En el caso de los Armadores, los precios relacionados en la “Tabla de precios de la mano de obra al destajo” contenida en el convenio colectivo serán incrementados en un 10 % cuando se trate de acero menor o igual al # 4; y en un 5 % para el acero mayor del # 4, a partir del 1 de mayo del 2011.

Segundo: **Salario de los ayudantes.** El salario de los Ayudantes se incrementará en un 4 % en relación a los precios relacionados en la “Tabla de precios de la mano de obra al destajo”, contenida en el Convenio Colectivo, a partir del 1 de mayo del 2011.



Seguimos Cambiando Nicaragua!
CRISTIANA, SOCIALISTA, SOLIDARIA!

MINISTERIO DEL TRABAJO

Estadio Nacional, 400 mts. al norte -2222-2115

www.mitrab.gob.ni



Gobierno de Reconciliación
y Unidad Nacional

El Pueblo, Presidente!



Así mismo, a partir del 16 de agosto 2011 se aplicará un 6 % en el salario por unidad de tiempo y en la lista de la “ Tabla de precios de la mano de obra al destajo ” contenida en el Convenio Colectivo, conforme a lo acordado por la Comisión Nacional de Salario Mínimo el 17 de febrero del año en curso, y sin perjuicio de lo que ésta acordare en su momento.

Tercero: Los incrementos aquí señalados tendrán vigencia hasta el 30 de abril del año 2012. Se convoca a los representantes de los trabajadores y de los empleadores involucrados en este acuerdo, a que se reúnan a partir del 16 de abril del 2012 para la negociación de los nuevos salarios.

Cuarto: La lista de previos derivada de la Tabla de salarios, incluyendo el aumento aquí promulgado, constituyen los precios bases que regirán en el país para el sector de la construcción y serán de obligatorio cumplimiento.

Dado en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de abril del año dos mil once.

Jeannette Chávez Gombz
Jeannette Chávez Gombz
Ministra



Seguimos Cambiando Nicaragua!
CRISTIANA, SOCIALISTA, SOLIDARIA!

MINISTERIO DEL TRABAJO

Estadio Nacional, 400 mts. al norte -2222-2115

www.mitrab.gob.ni